

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retractorio, no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la *ley 8.ª del art. 8.º*

### SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA  | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.     | 5       | Un mes.          | 6       |
| Trimestre.  | 12 50   | Trimestre.       | 15      |
| Seis meses. | 21      | Seis meses.      | 28      |
| Un año.     | 40      | Un año.          | 50      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Octubre 1920).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. A 445

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en telegrama de fecha 14 del actual, dice al Sr. Gobernador civil de esta provincia, lo siguiente:

«Constantemente viene recibiendo en este Ministerio reclamaciones y protestas numerosas de autoridades, entidades comerciales y Juntas de Subsistencias de provincias consumidoras, exponiendo la grave situación que se avizora que ya se ha planteado por la imposibilidad de adquirir harinas en los mercados y fábricas de provincias productoras al precio de 82 pesetas 100 kilogramos con envase, alegándose por los fabricantes que no encuentran ofertas de trigo a precio que permita vender la harina obtenida al precio fijado.

En las provincias productoras la solución es fácil aplicando estrictamente los artículos 51 y siguientes del Reglamento de 24 de Noviembre de 1916 y con lo cual y previa la aprobación por la superioridad de los respectivos expedientes de incautación de trigos el problema de abastecimiento local queda resuelto. Pero la libertad en que quedan los agricultores y especuladores para verificar contrataciones de trigo a precios notoriamente excesivos que les compensen de las posibles restricciones de beneficios originados por las incautaciones de carácter local agrava la situación de las provincias consumidoras a las que se hacen pagar un considerable sobre precio por el trigo y harina que necesitan adquirir para el consumo.

Teniendo que evitar tales desigualdades que vienen causando serios trastornos en el abastecimiento de varias provincias este Ministerio estudia la conveniencia de proceder a incautaciones de trigo para contener las constantes alzas de precios que dicho cereal viene experimentando en los mercados nacionales y antes de llevar a efecto dicha medida se servirá invitar por medio de Bandos, Edictos, publicaciones en el *BOLETÍN OFICIAL* y cuantos medios tenga a su alcance a los poseedores de trigo de esa provincia a ofrecer las cantidades que del mismo tengan almacenadas al precio de sesenta y cuatro pesetas los cien kilos en granero

o almacén, debiendo V. S. notificarme en el plazo de diez días las ofertas que se hayan recibido para la cesión voluntaria del trigo y el tanto por ciento que ella represente respecto a las totales existencias de trigo en la provincia para en su vista resolver lo procedente.

Al mismo tiempo se servirá remitir a la Dirección General de Agricultura, relación de declaraciones juradas de cosechas cuya cuantía exceda de tres mil fanegas de trigo y existencia en almacenes de especuladores superiores a tal cantidad.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 16 de Octubre de 1920 — El Gobernador civil, Julio Blasco.

### Ministerio de la Gobernación

(Continuación)

Condiciones que deben reunir los alimentos, papeles, aparatos, utensilios y vasijas

Achicoria

Es la raíz de la planta llamada achicoria (*Chichorium intybus* L.) convenientemente limpia, desecada, tostada y molida.

Debe contener como minimum 60 por 100 de materias solubles, 12 por 100, como maximum, de humedad, y

8 por 100, como maximum, de ceniza.

Te

Se considerará únicamente como té a las hojas y yemas de varias especies o el género «Thea», libradas al consumo bajo diferente aspecto, según su procedencia y preparación.

No serán toleradas otras manipulaciones más que la mezcla de tes de diversas calidades, siempre que sea advertida por el vendedor.

La cantidad de agua que podrá admitirse para no considerar un té como falsificado no deberá exceder de un 10 por 100, y la de cenizas entre 3 y 7, solubles en agua por lo menos en la proporción de un 50 por 100.

La de teina no será inferior al 1 por 100.

Cacao y chocolate

Con el nombre de cacao sólo debe admitirse la semilla de «Theobroma cacao L.» y con el de chocolate la pasta preparada por el molido en camiente del cacao desprovisto de su cubierta y mezclado con cantidad variable de azúcar y un aroma.

La proporción de azúcar no deberá exceder de un 70 por 100; la grasa no bajará de 23 por 100.

El punto de fusión de la grasa de chocolate oscilará entre 32-34.º.

La cantidad de teobromina no será menor de 1 por 100.

Una proporción mayor a un 4 por 100 de cascarilla de cacao en el chocolate

late, será considerada como falsificación.

Será tolerada la sustitución parcial del cacao con productos alimenticios, siempre que en las cubiertas de los paquetes y en la misma pasta se consigne la inscripción «Mezcla autorizada».

Todo chocolate que no lleve este requisito será considerado como vendido en concepto de puro y, por tanto, falsificado, una vez evidenciado el engaño por su análisis.

Los fabricantes de chocolates deberán presentar, para su aprobación en estos Laboratorios, las fórmulas de que se sirvan, indicando las proporciones y calidad de las sustancias empleadas para cada clase.

#### Jarabes

Debe entenderse por jarabe el líquido constituido por solución de azúcar (sacarosa) en agua, en el zumo de frutos, en infusiones o decocciones vegetales o bien en soluciones acuosas de sustancias ácidas o aromáticas y extraídas de vegetales.

Será tolerada la venta de jarabes artificiales, a condición de que no contengan ninguna sustancia ni color nocivo y de que sean vendidos haciéndose constar en etiquetas, prospectos y toda clase de anuncios que son imitadores de los jarabes naturales por medio de la palabra «fantasía o imitación».

Todo jarabe artificial sobre cuya condición no se prevea al comprador se considerará como falsificado.

#### Aguas y bebidas gaseosas

Deben estar compuestas por el agua sencillamente saturada de ácido carbónico a una presión determinada, o en el agua mezclada con jarabes y saturada a menor presión.

El agua que se utilice para su preparación deberá ser potable y pura bajo el punto de vista bacteriológico, reuniendo por su parte los jarabes las condiciones que se especifican al tratar de los mismos.

No se tolerará la adición de sustancias que produzcan espuma.

#### Bebidas refrescantes y helados

Corresponderán en su composición a la que deban tener en cada caso los elementos esenciales que proceda emplear en su preparación, y, por tanto, a la que supongan los nombres con que sean vendidos.

#### Azúcar

Debe ser el producto determinado químicamente con el nombre de sacarosa; extraído principalmente de la caña de azúcar y de la remolacha.

El azúcar refinado, comercialmente puro, deberá contener 99,5 por 100 de sacarosa; el blanco cristalizado 98,5 por 100 y los terciados, cuando menos, 65

#### Glucosa

Producto de la transformación del agua acidulada y dextrina agria escasa.

mente ácido, 0,5 por 100 como máximo.

#### Azúcar invertido

Debe ser el producto de la transformación de azúcar de caña o de remolacha, en una mezcla de dextrosa y levulosa.

La acidez cítrica o tartárica no deberá exceder de 0,5 por 100, y de la sulfúrica no podrá tolerarse más que índices.

#### Miel

No se admitirá con el nombre de miel sino la sustancia que producen las abejas por transformación de los jugos azucarados que recogen en las flores y otras partes de las plantas.

La miel de abejas pura debe contener, como máximo: 20 por 100 de agua; 0,30 a 0,8 de totalidad de materias minerales; sacarosa, de 1 a 8 por 100; azúcar invertido, de 65 a 77; dextrinas diversas, de 1,4 a 8 por 100, y 0,04 a 0,18 por 100 de acidez, calculada en ácido fórmico.

(Continuando)

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4 327

Número del expediente 8 348

Don Emilio Iznardi y Vasconi, accidental Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Pag. saber: que por don Francisco Nevado Regalón, vecino de Pedroche.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fechada 1 de Septiembre de 1920, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Santa Bárbara», de mineral hierro, sita en el término de Pedroche y paraje nombrado «Cercón del Retamar», propiedad de don Francisco Delgado, que linda por Este con el camino de Pedroche a la Virgen de la Lina, por Sur camino Poz blanco al Molhedán, por Oeste finca del Risquillo, y por Norte con finca de don José Cabrera, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Septiembre de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata en su centro, abierta sobre un crestón situado en la parte Sur de dicha finca «Cercón del Retamar», la cual tiene un metro de profundidad.

Desde el cual se medirán 100 metros al Norte para la 1.ª estaca; 1.ª 2.ª 50 al Este de 2.ª 3.ª al Sur 20; 3.ª 4.ª Oeste 100; 4.ª 5.ª Norte 200 y 5.ª 1.ª al Este 500; para cerrar el perímetro relacionado con Norte Verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley Municipal.

me al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Septiembre de 1920.—

El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi y Vasconi

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

La Ley de 26 de Abril de este año, el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros el 15 de Septiembre próximo pasado y la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 9 de este último mes, exceptúan expresamente de la guía de posesión o pertenencia creada por aquella a las «armas destinadas al uso ordinario en la caza y demás necesidades en la vida ordinaria del campo», y, en su consecuencia, es indiscutible que esta clase de armas puede fabricarse, circular y ser expedidas libremente sin sujeción a las reglas fijadas por dichas disposiciones, pero siendo de elemental previsión el impedir que al amparo de la excepción establecida se circulen y expendan armas sometidas a aquellos preceptos.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la intervención en las fábricas y establecimientos de armas blancas se limite a comprobar que no se construyen ni expenden armas prohibidas o sean estopques, chuzos u otras armas blancas para alojarse en el interior de bastones, ni puñales de cualquier clase que sean, como tampoco cuchillos acanalados, estrados ni perforados que no sean de monte y de caza; rompecabezas, llaves de pagilato, con y sin puños; navajas con mecanismo de armas de fuego, ni las de hoja puntiaguda que excedan de once centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que cubra la hoja, hasta la punta de la misma.

Segundo. La circulación de todas las expresadas armas ilícitas, o sea de las navajas cuya hoja no exceda de once centímetros de saliente; las de mayores dimensiones con punta redondeada, como las de cuchillos de mesa, cocina y repostería; las utilizables para el sacrificio y descuartizamiento de las reses, y las herramientas e instrumentos propios de arte, oficio e industria, requerirán guía expedida por la Guardia civil cuando hallan de transportarse en cantidades superiores a un centenar.

Cuando los envíos se hagan por los fabricantes o por comerciantes autorizados legalmente para expendirlas, deberá expedirse la guía con la sola declaración de aquellos, sin exigir su comprobación, siempre que los envases estén precintados por dichos remitentes, caso que excluirá el precintado por la Guardia civil, pero se cotejará por el Instituto el contenido del envío al ser retirado por el destinatario.

Tercer. La introducción en el Reino de las armas blancas ilícitas, antes determinadas, requerirá inexorablemente la presencia y comprobación de la Guardia civil que expedirá guías para su circulación, precintando el envase.

mente la presencia y comprobación de la Guardia civil que expedirá guías para su circulación, precintando el envase.

Cuarto. Los sables, espadas y floretes de todas clases, reglamentarios en el Ejército la Armada o los Cuerpos del Estado, y los cuchillos de monte y de caza, se expendrán a los individuos que a ellos pertenezcan, mediante la exhibición del «carnet» militar o del documento que les acredite la posesión, según la Real orden de Guerra de 29 de Septiembre último.

Las Diputaciones o los Municipios que hubieren de adquirir dichas armas para los funcionarios que dependan de uno u otro organismo, solicitarán del Gobernador civil respectivo la autorización necesaria para su adquisición.

Los fabricantes y vendedores reseñarán los «carnets» y las autorizaciones dichas al expender las armas en sus libros de ventas.

Todas las demás personas, incluso los guardas jurados, que poseen o deseen adquirir las armas mencionadas en el párrafo primero de este número, así como los cuchillos de monte y de caza, deberán proveerse de la licencia necesaria y de la guía de posesión procedente.

Quinto. Los fabricantes que sean también vendedores ambulantes autorizados de armas lícitas, podrán llevar consigo libremente hasta cien armas; los demás vendedores ambulantes sólo podrán ser portadores de la mitad, y unos y otros requerirán guía especial de circulación para las armas que exceda de dicho número.

Sexto. Si existieran armas en las librerías o en poder de los comerciantes que no reúnan las condiciones de licitud antes prescritas, serán reseñadas y sólo podrán ser vendidas necesariamente con guías para la exportación; y

Último. Se considerarán de ogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 11 de Octubre de 1920.

#### FUGALLAL

Señores Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad y señores Gobernadores civiles, excepto el de Madrid.

## AYUNTAMIENTOS

### AGUILAR

Núm. 4.340

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre último, cuyo extracto se forma con arreglo a lo que dispone el artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión supletoria de la ordinaria del día 4 de Septiembre de 1920, celebrada el 6 de dicho mes y año.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó un escrito de la matrona municipal doña Euliqueta Machado Aragón, solicitando que se le autorice para

...marchar a tomar las aguas de Mar... y por unanimidad le fué concedida la autorización correspondiente.

...también fué dada una circular de la... General de Subsidios, publicada en el Boletín Oficial de la... correspondiente al día 31 de... y la Corporación quedó... de cuanto en ella se dispon... y... respecto a la elaboración, venta... del pan acordándose cumplir... las disposiciones.

...por unanimidad fué aprobada la dis... de fondos para el mes actual.

...también por unanimidad se acordó... a la Comisión de Hacienda... presentadas por el Depositario... de los fondos municipales, importe... dado por el mismo a la... del portero municipal, por... menores y de limpieza de la... Capital, durante el mes de Agosto... de Manuel Estrada valor... nuevo para el Matadero, y... Francisco Fernández, por varios... de Herrera.

...el dictamen de la Comisión de... proponiendo la concesión... de diez pesetas al enter... Juan... Carmona para... marcharse a Córdoba... de veinte y cinco pesetas a... Pineda Rubio, al objeto de que... a los baños de Alhama de... Yoto también de veinte y cinco... Isabel Calero Arenas, para su... al Hospital de Málaga, por una... se acordó conceder es... socor... y que las sumas indicadas se abo... a los interesados con cargo al ca... correspondiente del presupuesto.

...Por unanimidad y de conformidad... el dictamen de la Comisión de Ha... cenda, se aprobaron las siguientes cuen... tas.

Una de don Baldomero Jiménez, im... por ciento cincuenta pesetas veinte... y cinco céntimos, valor de varios im... presos abonados con motivo de la Fie... ra del presente año.

Otra suscrita por el Perito municipal... de ciento siete pesetas veinte y cinco... céntimos, valor de los jornales y mate... riales invertidos en el paseo de la Mem... orial con motivo de la Feria real del... corriente año.

Otra rendida por el Depositario de los... municipales importante mil se... cientos y cuatro pesetas treinta céntimos... valor de los demás gastos ocasionados... dicha feria, acordándose que el pago... de dichas cuentas sea abonado a los in... teresados del capítulo correspondiente... del presupuesto.

Se aprobaron los extractos de los... acordados por la Corporación... durante el mes de Agosto último, for... mados por el Secretario en cumpli... miento de lo preceptuado en el artículo... de la Ley municipal.

Se acordó conceder un s... corro de... y cinco pesetas a la enferma po... Rosa Carmona para su tras... porte a Marmolejo.

Por la Presidencia se expuso que el... municipal Rafael Berchez Ruiz... había presentado la dimisión. Por una... nidad fué aceptada y acordado que

...mientras se provea la plaza, firme los... recibos de las obras que se realizan por... cuenta del Municipio el Jefe de policía.

Agotándose en acordó la Corporación... admitir la dimisión del agente ejecutivo... don José Fernández Vargas y nombrar... para dicho cargo a don Juan Antonio... Abalá Góngora.

Por la Presidencia se expuso que el... cortador de reses mayores, Manuel Ma... jas Hurtado, se había ausentado de la... localidad sin la autorización correspon... diente y en su consecuencia proponía a... la Corporación su destitución y que fue... se nombrado para sustituirle a Francis... co Javier Mestre Urbano. La Corpora... ción por unanimidad, acordó lo pro... puesto por la Presidencia, quedando... por tanto destituido del referido cargo... de cortador el mencionado Manuel Ma... jas y nombrado para el mismo cargo, Francisco Javier Mestre Urbano.

Sesión supletoria de la ordinaria del día... 11, celebrada el día 13.

Presidencia del señor Alcalde don... Leoncio Mejías Carmona.

Se aprobó el acta de la anterior.

Leída una comunicación del señor... Coronel del Depósito de recría, y dom... de la cuarta zona Pecuaria, interesando... que se le manifieste si en la población... h... local con capacidad suficiente... para insular ciento cincuenta caballos... y aljar al personal destinado a su cui... dado y doma. La Corporación acordó... se le contestase que no existe local al... guno en la población con la capacidad... necesaria para el objeto indicado.

Fueron leídas y aprobadas por una... nidad, acordándose su pago del res... pectivo capítulo del presupuesto, las... cuentas presentadas por los señores Far... macéuticos de las medicinas facilitadas... a los enfermos pobres en el mes de... Agosto y las cuales importan cuatro... cientos ochenta y tres pesetas veinte... y cinco céntimos, la de don Francisco Al... guacil; doscientas cincuenta pesetas... treinta céntimos, la de don Juan Jura... do, y cuarenta y tres pesetas, la de don... Francisco Montis.

(Concluírá)

LUCENA

Núm. 4367

Extracto de los acuerdos adoptados por... el Excmo. Ayuntamiento y Junta... municipal de esta ciudad, durante el... mes de Junio de 1920.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 21

Presidente, el segundo Teniente de... Alcalde don José M. de Mora y Cha... cón.

No tuvo efecto por falta de número... suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 23

Presidente, el segundo Teniente y... Alcalde accidental don José M. de... Mora y Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria an... terior y se adoptaron los acuerdos si... guientes:

Se aprobó la cuenta de los suminis... tros a fuerzas del Ejército y Guardia... civil durante el mes de Mayo anterior, ascendente a la suma total de 1.044 pe... setas 79 céntimos, disponiéndose se in...

...terese del ramo de Guerra el corres... pondiente reintegro, conforme a las... tracción.

Se aprobó asimismo una cuenta adi... cional a la de suministros al Ejército... correspondiente al mes de Mayo últi... mo, por las 172 raciones de pan facili... tadas a los reclutas del cuerpo de filas de... 1919 y agregados al mismo llamados a... concentración y que importa la suma... de 65 pesetas 85 céntimos disponiéndose... que se interese del ramo de Guerra... el correspondiente reintegro de las... 75 pesetas 68 céntimos a que las men... cionadas raciones ascienden conforme... a los tipos fijados al efecto por la Co... misión provincial.

Aceptándose unanimemente una pro... puesta de la presidencia fundamentada... en el considerable aumento que tienen... en la actualidad los jornales y los ma... teriales para construcción se acordó... elevar desde 1.º de Julio próximo ha... ta 100 pesetas los derechos de cupa... ción temporal por seis años de las bo... vedillas para adultos en el Cementerio... público, disponiendo se someta este... acuerdo a la Junta municipal para su... ratificación si la estima conveniente.

Se acordó, por último, felicitar de... oficio al Inspector municipal de carnes... don José Ramírez Prieto, por el celo... que demostrara recientemente al des... echar por enfermas dos reses mayores y... una res de las que se destinaban para... el consumo público.

Sesión ordinaria del día 28

Presidente, el segundo Teniente y... Alcalde accidental don José María de... Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número... suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 30

Presidente, el segundo Teniente y... Alcalde accidental don José María de... Mora y Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria an... terior, y se adoptaron las resoluciones... siguientes:

Se aprobaron a los efectos de su pa... go los siguientes gastos: 26 pesetas... por filaciones impresas para el Nego... ciado de quintas; 42 idem, por idem... para el de subsistencias; 33 pesetas... por ejemplares de la tarifa de precios para... las faenas agrícolas; 312, por sobres... de color, B. S. L. con sobres para la... Alcaldía y 1.000 ejemplares del bando... sobre rebaja de precio del pan; 30, por... material para el Negociado de quintas;... 27-25, por más impresos para diversos... servicios municipales; 9, por tinta y... plumas para la Secretaría; 6, por so... bres pequeños para la misma oficina;... 27-75 y 4-60, respectivamente, por... adillos para el tapa de bovedillas en el... Cementerio, y 285 pesetas, por todos... los gastos ocasionados a la Corporación... con motivo de la festividad de Santí... simo Corpus Christi y asistencia a la... solemne procesión del mismo día.

En cumplimiento de lo prevenido en... las Ordenanzas municipales vigentes, fueron elegidos por unanimidad los se... ñores Concejales que deberán formar... parte de las comisiones inspectoras de... la plaza de Abastos y del Matadero pú...

...blico durante el inmediato mes de Ju... lio, otorgándose un expreso voto de... gracias por su reconocido celo a los que... han venido constituyendo dichas comi... siones en el de Junio actual.

Se deliberó brevemente acerca de las... aguas públicas y se formuló un ruego... por el señor Vibora Blancas a quien la... presidencia ofreció complacer, dándose... por terminado el Cabildo de esta fecha.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión inaugural del día 23

Presidente, el segundo Teniente y... Alcalde accidental don José María de... Mora Chacón.

Se dió posesión en ella a los señores... Vocales asociados elegidos reciente... mente por sorteo, quedando constitui... do y en funciones la Junta municipal... para durante el ejercicio, económico en... curso.

Se aprobó, después, por unanimidad... el acta de la anterior, celebrada con ca... racter de supletoria el 23 de Marzo úl... timo, ratificándose expresamente las re... resoluciones todas que contiene, dándose... por terminado con ello la inaugural de... esta fecha.

Sesión del día 28

Presidente, el segundo Teniente y... Alcalde accidental don José María de... Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número... suficiente de señores Concejales y Vo... cales asociados.

Sesión supletoria del día 30

Presidente, el segundo Teniente y... Alcalde accidental don José María de... Mora Chacón.

Se aprobó por unanimidad el acta de... la anterior, fecha 23 del actual, con ra... tificación expresa de su contenido, se... adoptó la resolución siguiente:

Sancionando por modo expreso y... unánime un acuerdo adoptado por el... Excmo. Ayuntamiento en su sesión su... pletoria del día 23 del actual, se acordó... elevar desde 50 hasta 100 pesetas el... precio señalado en la tarifa del Cemen... terio público, a las inhumaciones de... adultos en bovedilla temporal por el... período acostumbrado de seis años;... disponiéndose que el mencionado au... mento, comience a regir desde el día... de mañana, conforme, también, con lo... acordado por el Ayuntamiento.

Lucena 12 de Julio de 1920. - El Se... cretario, José Álvarez.

El precedente extracto de acuerdos... fué aprobado por el Excmo. Ayunta... miento de esta ciudad, en su sesión... ordinaria-supletoria de la mañana de... ayer.

Lucena 22 de Julio de 1920. - El Al... calde, José M. de Mora. - El Seceta... rio, José Álvarez.

MONTORO

Núm. 4390

Don Jesús Vega Leal Cruz, Alcalde de... esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de... los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de... 28 de Febrero de 1878, ha sido forma... do el padrón industrial de este término... municipal, comprensivo por calles, pla... zas y demás vías públicas, siguiendo la

enumeración correlativa de los edificios y locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la extensión, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal de conformidad a lo que el artículo 7.º del citado decreto preceptúa.

Montoro a 7 de Octubre de 1920.—  
El Alcalde, Jesús Vega Leal.

OBEJO  
Núm. 4.435

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1921 2º, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinado por cuantos interesados lo deseen y hagan las reclamaciones que a su derecho convengan.

Obejo 13 de Octubre de 1920.—Ildefonso González.

ALCARACEJOS  
Núm. 4.426

Don Rafael Alcalde Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento formado en esta villa con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 correspondientes a las cuotas anuales semestrales y a los dos primeros trimestres del actual ejercicio tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 15 al 20 inclusivos del presente mes, desde las nueve a las catorce.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados en dicho reparto.

Alcaracejos 1.º de Octubre de 1920.—Rafael Alcalde.

## JUZGADOS

POSADAS  
Núm. 4.382

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota, Juan Fernández Leps el día veinte y tres de Septiembre último, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus temedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el nú-

mero doscientos cuarenta y siete de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a seis de Octubre de mil novecientos veinte.—El Juez, Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, P. D.º Rafael Ferra.

Señas de la caballería hurtada

Un potro de año y medio, 1'36 alzada, castaño oscuro, y el hierro de la Compañía "La Mundial", en la nalga izquierda.

BUJALANCE  
Núm. 4.433

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán hurtadas la noche del veinte y tres de Septiembre último, de la dehesa del Potro, de esta ciudad, de la pertenencia de María Gómez Aguilar, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a diez de Octubre de mil novecientos veinte.—Joaquín Romero.—El Secretario P. H., Ramón Romero.

Señas de las caballerías

Un mulo de tres años y medio, alzada 1'48, castaño oscuro; y

Otro mulo capón de cinco años y medio, 1'57 de alzada, castaño encendido.

CASTRO DEL RIO  
Núm. 4.410

Don Mariano Torres Roloán, Juez de Instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que el día primero de Febrero del corriente año desapareció de un olivar al partido de Juan Martín de este término una jaca negra labrada a fuego de las manos, hierro la Mundial en el anca izquierda, menos de marca y de seis años, con aparejo y un serón de ena que conducía; propiedad de Juan Mellado Moreno de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de la expresada jaca y efectos poniéndolos, caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Y así mismo se investigue por dichas Autoridades y Agentes el paradero de un tal Rogelio que se dice natural de Hungría y que estuvo en Córdoba por los meses de Enero a Marzo últimos, citándolo caso de habido para ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración.

Dado en Castro del Río a nueve de Octubre de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—El Secretario judicial, Ángel Romero.

BUJALANCE  
Núm. 4.418

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán hurtadas cinco del actual de la pertenencia de Juan Fernández Navarro poniéndola caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a diez de Octubre de mil novecientos veinte.—Joaquín Romero.—El Secretario P. H., Ramón Romero.

Señas de la caballería

Una mula de siete años y medio, torca 1'2 alzada.

RUTE  
Núm. 4.365

Don José Ruiz y Delgado, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una potra de dos años y medio de edad, alzada menos de marca, pelo tordo oscuro, armada de la pata izquierda con el hierro de la Sociedad «Banco Agrícola Andalusí» letra C número tres en el anca izquierda, propiedad de Mariano López Doblas vecino de Iznájar, hurtada en la tarde del treinta de Septiembre último del pago del Pamplinar de este término.

Dado en Rute a dos de Octubre de mil novecientos veinte.—José Ruiz Delgado.—El Secretario, Licenciado, Rafael Purujo.

POZOBLANCO  
Núm. 4.399

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practique diligencias en busca de una potra, asegurada en la sociedad El Fénix Agrícola que en Octubre de 1917 tenía año y medio y de uno cuarenta y dos de alzada, castaño encendida, lucero irregular y algunos pelos blancos en el labio anterior, hierro de dicha compañía V-2 nalga derecha, hurtada al vecino de Villanueva de Córdoba Francisco Castro Gómez del sitio Navaleigua término de dicha villa, la noche del uno al dos del actual y de ser habida sea puesta a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 946 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.317

JIMENEZ RAMIREZ, José de cuarenta y dos años de edad, casado, labrador, domiciliado últimamente en esta ciudad y Baena, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real, para ampliar su declaración en causa que se sigue por hurto al mismo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Núm. 4.300

CARRILLO CORTES, Rafael, natural de Linares y vecino de Córdoba, hijo de Antonio y Encarnación, de veintiseis años, casado, tratante de caballerías, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, dentro del término de diez días para ingresar en la condena que le ha sido impuesta en causa por disparo y lesiones, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Núm. 4.338

Un gitano desconocido, que en la tarde del día veinte y cinco de Julio último, conducía una burra por un camino del término municipal de Montilla; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, a prestar declaración como inculcado en sumario número 67 del año 1920, por hurto de caballerías.

Núm. 4.299

ALAVREZ AUSTRIA, José, natural y vecino de Córdoba, hijo de Rafael y de Josefa, de veinte años, soltero, jornalero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de esta capital dentro del término de diez días, para reducirse a prisión, por virtud de la causa que se le sigue por lesiones; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Núm. 4.263

RAMOS, Miguel, de diez y siete años de edad, vecino de Sevilla, ignorándose sus demás circunstancias, procesado por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Imp. LA VERDAD.—Librería, 24